



CUT: 179961-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0491-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 15 de noviembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 372-2021-MDO/A, del 20.10.2021, de la Municipalidad Distrital de Orurillo, representado por su Alcalde el señor Abog. Alan Y. Mendizábal Gutiérrez, solicitando Aprobación del “**ESTUDIO DE DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO GRANDE, SECTOR BALSAPATA (0+000 AL 0+715)**”, ingresado con CUT. N° 179961-2021, y el Informe Técnico N° 089-2021-ANA-AAA.TIT/RQC, de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, Reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales; y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales: a) Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de

inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, estable el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citas las siguientes, entre otras¹:

- Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- Permite conservar el ecosistema natural existente.
- Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

Que, en autos obra el ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO GRANDE, SECTOR BALSAPATA (0+000 AL 0+715)", realizado por la Municipalidad Distrital de Orurillo;

Que, evaluados los actuados por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 089-2021-ANA-AAA.TIT/RQC, del 10.11.2021, precisando lo siguiente:

¹ Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 086-2011-ANA-DCPRH.

Mediante Oficio N° 372-2021-MDO/A, la Municipalidad Distrital de Orurillo y solicita aprobación del “ESTUDIO DE DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO GRANDE, SECTOR BALSAPATA (0+000 AL 0+715)”, elaborado de parte en el marco del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, con la finalidad de viabilizar el proyecto , “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO NUÑO A Y GRANDE AMBOS MÁRGENES VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE SOQUESANI, HUICHULLO, Y BALSAPATA, DEL DISTRITO DE ORURILLO, C.C. SANCRISTOBAL DE CHANA PAMPA DISTRITO DE ASILLO, PROVINCIA DE MELGAR Y AZANGARO DEPARTAMENTO DE PUNO”.

De la verificación técnica de campo.

Es importante señalar que, estando en estado de emergencia nacional decretado por el Estado Peruano por COVID 19 y en cumplimiento estricto del Protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID 19 y atención de salud de los servidores civiles de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 085-2020-AN y sus modificatorias; no se ha efectuado la verificación técnica de campo, dispensando esta etapa de campo.

Sin embargo, la Administración Local de Agua Ramis, deberá realizar una supervisión posterior, en estricto cumplimiento al marco normativo siguiente:

Que la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA en su Artículo 2° resuelve: Incorporase un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, de acuerdo al texto siguiente: “Artículo 41°.- Procedimientos con verificación técnica de campo (...) En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior”.

CONCLUYENDO:

Habiéndose efectuado la evaluación y revisión del contenido del “**ESTUDIO DE DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO GRANDE, SECTOR BALSAPATA (0+000 AL 0+715)**”, se puede concluir que, estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Modelamiento Hidrológico-Hidráulico para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para de delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con la R.J. N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme y en consecuencia;

Procede aprobar el “**ESTUDIO DE DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO GRANDE, SECTOR BALSAPATA (0+000 AL 0+715)**”, ubicado en el distrito de Orurillo,

provincia de Melgar, departamento de Puno, en un tramo 0.715 kilómetros, en donde se establecerá faja marginal como área de dominio público hidráulico, destinado para el libre tránsito, camino de vigilancia, de acceso al agua y ejecución de obras de protección.

Tomando en consideración que en sus márgenes del río Grande, tramo Balsapata, existen población y sus medios de vida como cultivos, ganadería y las infraestructuras hidráulicas como Bocatoma y Canal de derivación del sistema de riego para la zona; los cuales, requieren ser protegidos del riesgo de desastre por las máximas avenidas, con la ejecución del proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO NUÑO Y GRANDE AMBOS MÁRGENES VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE SOQUESANI, HUICHULLO, Y BALSAPATA, DEL DISTRITO DE ORURILLO, C.C. SANCRISTOBAL DE CHANA PAMPA DISTRITO DE ASILLO, PROVINCIA DE MELGAR Y AZANGARO DEPARTAMENTO DE PUNO”.

Estableciéndose faja marginal del río Grande, Tramo Balsapata, con un ancho de Diez (10) metros entre las progresivas 0+000 hasta 0+715, con 16 hitos en la margen derecha, codificados desde HD-01 hasta HD-16 y 15 hitos en la margen izquierda, codificados desde HI-01 hasta HI-15, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s;

Que, con el visto del Área Técnica, lo opinado por el Área Legal, con el Informe Legal N° 261-2021-ANA-AAA.TIT/GAGS, así como lo establece el literal ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar, el “ESTUDIO DE DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO GRANDE, SECTOR BALSAPATA (0+000 AL 0+715)”, ubicado en el distrito de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, en un tramo 0.715 kilómetros, en donde se establecerá faja marginal como área de dominio público hidráulico, destinado para el libre tránsito, camino de vigilancia, de acceso al agua y ejecución de obras de protección, con un ancho de diez (10) metros entre las progresivas 0+000 hasta 0+715, con 16 hitos en la margen derecha, codificados desde HD-01 hasta HD-16 y 15 hitos en la margen izquierda, codificados desde HI-01 hasta HI-15, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s, según el Informe Técnico N° 089-2021-ANA-AAA.TIT/RQC, que es parte integrante del expediente, así como del Estudio de Delimitación, según el cuadro siguiente:

RIO GRANDE - SECTOR BALSAPATA							
Proyección UTM-Dátum WGS 84 - Zona 19 Sur							
PROGRESIVA	LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			VÉRTICE EXTERNO DE LA FAJA MARGINAL			ANCHO DE LA FAJA MARGINAL (m)
	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	Código del HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	
0+000	1	343738.773	8371717.9	HD-1	343728.169	8371718.46	10
0+040	2	343723.774	8371670.3	HD-2	343712.959	8371670.94	10
0+100	3	343699.889	8371626.44	HD-3	343688.915	8371627.16	10
0+150	4	343696.234	8371580.76	HD-4	343681.605	8371584.17	10
0+200	5	343664.309	8371544.1	HD-5	343652.223	8371544.5	10
0+230	6	343648.918	8371497.52	HD-6	343638.616	8371496.97	10
0+300	7	343653.207	8371448.59	HD-7	343643.137	8371447.97	10
0+355	8	343658.528	8371403.45	HD-8	343645.154	8371404.47	10
0+400	9	343655.924	8371360.79	HD-9	343643.95	8371359.87	10
0+450	10	343624.717	8371322.16	HD-10	343610.886	8371322.55	10
0+470	11	343588.285	8371299.11	HD-11	343578.462	8371296.65	10
0+530	12	343573.794	8371252.12	HD-12	343562.352	8371249.86	10
0+570	13	343560.128	8371204.06	HD-13	343549.158	8371201.65	10
0+625	14	343552.488	8371154.69	HD-14	343541.949	8371152.19	10
0+665	15	343543.876	8371105.47	HD-15	343533.526	8371102.94	10
0+715	16	343544.193	8371041.84	HD-16	343534.196	8371041.59	10
0+000	1	343811.435	8371690.33	HI-1	343820.95	8371687.26	10
0+050	2	343804.204	8371642.1	HI-2	343814.973	8371639.02	10
0+100	3	343814.398	8371593.69	HI-3	343824.173	8371590.41	10
0+175	4	343789.503	8371551.26	HI-4	343799.375	8371547.8	10
0+210	5	343772.265	8371508.44	HI-5	343783.594	8371505.11	10
0+260	6	343757.277	8371462.5	HI-6	343766.707	8371459.01	10
0+300	7	343744.172	8371416.32	HI-7	343753.45	8371412.58	10
0+345	8	343727.019	8371371.89	HI-8	343736.152	8371367.56	10
0+400	9	343701.583	8371331.45	HI-9	343710.345	8371326.62	10
0+450	10	343698.987	8371282.96	HI-10	343710.269	8371277.92	10
0+500	11	343703.458	8371234.18	HI-11	343715.638	8371229.28	10
0+567	12	343718.804	8371186.59	HI-12	343730.817	8371181.64	10
0+634	13	343723.771	8371138.44	HI-13	343734.757	8371133	10
0+680	14	343739.146	8371091.08	HI-14	343750.475	8371085.74	10
0+715	15	343747.104	8371041.82	HI-15	343757.102	8371041.64	10

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la prohibición del uso del cauce y su faja marginal del rio Grande, tramo Balsapata, para fines de asentamientos humanos, desarrollo de actividades que las afecte, de conformidad al artículo 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Ramis, realice las coordinaciones con la Municipalidad Distrital correspondiente, para efectuar la señalización del lindero exterior de la faja marginal en el tramo delimitado.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, la remisión de copia de la Resolución Directoral al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y a la Administración Local de Agua Ramis, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO 5°.- Disponer, que la encargada de Mesa de Partes de la AAA Titicaca, notifique a la Municipalidad Distrital de Orurillo; así como a la Superintendencia de los Registros Públicos – Zona Registral N° XIII Sede Tacna – Oficina Registral Juliaca. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE.

ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES.

Director

Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

Cc. Arch
MEFM/gags.